



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 132 -2014- MPH/A**

Ayacucho, 10 MAR. 2014

**VISTOS:**

La Notificación Nro. 743-2014, proveniente del Primer Juzgado Civil de Huamanga, sobre cumplimiento de sentencia; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso en evaluación, de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios;

Que, con fecha 14 de septiembre del 2010 se ha emitido la Resolución de Alcaldía Nro. 566-2010, a través del cual se declaraba de necesidad y Utilidad Pública la reapertura de la vía de evitamiento en uso de servidumbre ubicada hacia el lado Nor Oeste (actual ciudad universitaria de la UNSCH) de la ciudad de Ayacucho, que beneficiará a los asentamientos humanos y asociaciones señaladas en la parte de vistos del presente acto resolutivo, igualmente resolvía Disponer que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural proceda a formular el expediente técnico que permita reaperturar la vía indicada, entre otros, Resolución que ha sido impugnada en vía administrativa por el representante legal de la UNSCH la misma que ha sido declarada Infundada y valida en todos sus extremos con resolución de Alcaldía Nro. 041-2011-MPH/A.

Que, sin embargo al no estar conforme con ambas resoluciones la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha iniciado un proceso judicial sobre impugnación de acto o resolución administrativa signado con el número 291-2011, el mismo que a la fecha ha concluido con sentencia que declara fundada la demanda y ordena que se emita la resolución de nulidad de los actos administrativos cuestionados por las consideraciones ahí glosadas.

Que, igualmente se tiene que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que toda persona y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad, política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, de conformidad con lo previsto por los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la Ley



27444 – Ley que Regula el Procedimiento Administrativo General: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14”;

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes y, en uso de las facultades conferidas por los incisos 6) y 20) del artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULO Y SIN VALOR LEGAL** las resoluciones de Alcaldía Nro. 566-2010-MPH/A, de fecha 14 de septiembre del 2010 y la resolución de alcaldía Nro. 041-2011-MPH/A, de fecha 17 de Enero del 2011, en cumplimiento a la sentencia recaída en el Exp. Civil Nro. 291-2011, tramitado ante el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Interesada Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, al Primer Juzgado Civil de la corte Superior de Justicia de Ayacucho a la Gerencia de Desarrollo Territorial y a la Sub gerencia de Control Urbano y Licencias, Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDE  
AMAZILCANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE

*[Handwritten signature]*

